

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
RADICADO: 17433 3184 001 2016 00139 00  
SOLICITANTE: DEISY ARDILA DE ARDILA  
BENEFICIARIO: JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA  
AUTO FAMILIA No: 408

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



### MANZANARES - CALDAS

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por mandato del Consejo Superior de la Judicatura (acuerdo PSCJA-11395 de 19 de septiembre de 2019), a partir del primero (01) de octubre de la misma anualidad, este judicial asumió el conocimiento del proceso de Interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta del señor JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA, el cual fue suspendido *de facto* a partir del 27 de agosto de la misma calenda, en razón a la expedición de la Ley 1996 de 2019.

Dicha normativa señaló en el Artículo 52 *ejúsdem*, que a partir del 27 de agosto de 2021 entraban en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la referida Ley, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos, y determinó:

*Artículo 56: “Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación.*

*Recibida la solicitud el Juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.*

Con entibo en el artículo 6º de la precitada normativa: “todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos”. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
RADICADO: 17433 3184 001 2016 00139 00  
SOLICITANTE: DEISY ARDILA DE ARDILA  
BENEFICIARIO: JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA  
AUTO FAMILIA No: 408

interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el artículo 56 *ibídem*.

En el caso de autos, revisado el expediente se tiene que fue proferida la sentencia el primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la que se decretó por causa de discapacidad mental absoluta la interdicción definitiva del señor JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA, siendo designada como Guardadora Legítima y general la señora DEISY ARDILA DE ARDILA. Por tanto, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 mencionado previamente, se ordena citarlos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, comparezcan ante el juzgado para determinar si el titular del acto requiere de la adjudicación de apoyos y para cuáles actos concretos los requiere, pronunciamiento que podrán presentar de manera escrita, en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8 del artículo 38 de la mentada Ley.

En igual sentido, **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA CIVIL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de 10 días, informe si el señor JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA, actualmente se encuentra registrado como ciudadano activo o si en su defecto denotan la defunción, situación que deberá ser acreditada documentalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVISAR** el presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** a la persona declarada en interdicción señor JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA, a la Curadora Legítima de carácter general y definitivo señora DEISY ARDILA DE ARDILA, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al Despacho dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA CIVIL DE LA NACIÓN** para que, en el término de 10 días, contado a partir de la notificación del presente proveído, informe si el señor JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA actualmente se encuentra registrado como ciudadano activo o si en su defecto se registra su defunción.

**PROCESO:** INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
**RADICADO:** 17433 3184 001 2016 00139 00  
**SOLICITANTE:** DEISY ARDILA DE ARDILA  
**BENEFICIARIO:** JAIRO ALONSO ARDILA ARDILA  
**AUTO FAMILIA No:** 408

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 *ibídem*.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a la persona titular del acto jurídico. De verificarse su absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, encontrarse absolutamente imposibilitado para ejercer su capacidad legal, se procederá a designársele un *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del artículo 55 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esa misma codificación.

**SEXTO:** Una vez surtidas las mentadas actuaciones, retórnese el proceso a Despacho para agotar la siguiente etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Alzate Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7be2e0f99ce1e5f5489bf29fe3c2edc37bea9c8cbdf393da43785ce128c131f**

Documento generado en 10/11/2022 03:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**